

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Barranquilla, 17 de febrero de 2021

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 022

Entidad: E.S.E. HOSPITAL DE MANATI

Implicado: VERA GUERRERO ESCOBAR

La suscrita profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico,

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N°2019-022, que se adelanta en contra **VERA GUERRERO ESCOBAR**, en su condición de Gerente de **LA ESE HOSPITAL DE MANATI**, por rendición incompleta de la cuenta vigencia 2018 ante este ente de control; se profirió Auto de Formulación de Cargos de fecha agosto 16 de 2019.

Que el dicho Auto de formulación de cargos fue notificado personalmente al implicado con fecha 3 de septiembre de 2019, quien presentó los descargos y pruebas correspondientes,

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 14 de agosto de 2020, se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el término probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, a fin de Garantizar el derecho de Contradicción y Defensa, así como el Debido Proceso y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado, **VERA GUERRERO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.537.417, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, con el fin de que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a la doctora, **VERA GUERRERO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.537.417, quien se desempeña en el cargo de Gerente de la ESE Hospital de Manati, para la época de los hechos, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA V MAZENETT

Profesional Especializado CDA

Proyecto MVM
Reviso LS.S.

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Barranquilla, 17 de febrero de 2021

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 026

Entidad: ESE HOSPITAL DE PALMAR DE VARELA

Implicado: LIGIA MANOTAS BERDUGO

La suscrita profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 2019- 026, que se adelanta en contra **LIGIA MANOTAS BERDUGO**, en su condición de **GERENTE ESE HOSPITAL DE PALMAR DE VARELA**, por rendición incompleta de la cuenta vigencia 2018 ante este ente de control, se profirió Auto de Formulación de Cargos de fecha agosto 16 de 2019.

Que el dicho Auto de formulación de cargos fue notificado personalmente a la implicada con fecha 02 de septiembre de 2019, quien presentó los descargos y pruebas correspondientes.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el término probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, a fin de Garantizar el derecho de Contradicción y Defensa, así como el Debido Proceso y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado **LIGIA MANOTAS BERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°32.850.035, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, con el fin de que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a la Doctora. **LIGIA MANOTAS BERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°32.850.035, Gerente de la **ESE HOSPITAL DE PALMAR DE VARELA**, para la época de los hechos, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA V MAZENETT

Profesional Especializado CDA

Proyecto MVM

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

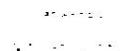
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



Barranquilla, enero 29 de 2021

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019-028

Entidad: EMPUS SUAN

Presunto Implicado: ALFREDO BERMUDEZ POLO

La suscrita profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico,

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N°2019-028, que se adelanta en contra **ALFREDO BERMUDEZ POLO**, en su condición de Gerente de la **EMPUS DE SUAN**, por rendición incompleta de la cuenta vigencia 2018 ante este ente de control, se profirió Auto de Formulación de Cargos de fecha agosto 16 de 2019,

Que el dicho Auto de formulación de cargos fue notificado personalmente al implicado con fecha 11 de septiembre de 2019, quien presentó los descargos y explicaciones debidas, con relación a los cargos formulados en su contra,

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, se encuentra agotado,

Que una vez finalizado el término probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, a fin de Garantizar el derecho de Contradicción y Defensa, así como el Debido Proceso y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado, **ALFREDO BERMUDEZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.511.603, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, con el fin de que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al doctor **ALFREDO BERMUDEZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.511.603, Gerente de la **EMPUS DE SUAN**, para la época de los hechos, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA V MAZENETT

Profesional Especializado CDA

Proyecto MVM

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Auto
de traslado

Barranquilla, febrero 16 de 2021

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 029

Entidad: INDEPORTES SANTA LUCIA

Implicado: EVELSY JORDAN IRIARTE

La suscrita profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico,

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N°2019-029, que se adelanta en contra **EVELSY JORDAN IRIARTE**, en su condición de Director de **INDEPORTES SANTA LUCIA**, por rendición incompleta de la cuenta vigencia 2018 ante este ente de control; se profirió Auto de Formulacion de Cargos de fecha agosto 16 de 2019,

Que el dicho Auto de formulación de cargos fue notificado por aviso a la implicada con fecha 9 de marzo de 2020,

Que la implicada no presentó los descargos ni explicaciones correspondientes a los cargos que se formulan en su contra.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 14 de agosto de 2020, se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el término probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, a fin de Garantizar el derecho de Contradicción y Defensa, así como el Debido Proceso y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado, **EVELSY JORDAN IRIARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.601.378, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, con el fin de que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a la doctora, **EVELSY JORDAN IRIARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.601.378, quien se desempeña en el cargo de Director de **INDEPORTES SANTA LUCIA**, para la epoca de los hechos, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA V MAZENETT

Profesional Especializado CDA

Proyecto MVM
Reviso LS S.

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PROCESO
Nº 2019-030

Barranquilla, febrero 16 de 2021

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 030

Entidad: INDEPORTES CAMPO DE LA CRUZ

Implicado: URBANO POLO MIRANDA

La suscrita profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico,

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N°2019-030, que se adelanta en contra **URBANO POLO MIRANDA**, en su condición de Director de **INDEPORTES SANTA LUCIA**, por rendición incompleta de la cuenta vigencia 2018 ante este ente de control; se profirió Auto de Formulación de Cargos de fecha agosto 16 de 2019,

Que el dicho Auto de formulación de cargos fue notificado personalmente al implicado con fecha 18 de septiembre de 2020,

Que el implicado no presentó los descargos ni explicaciones correspondientes a los cargos que se formulan en su contra.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el término probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, a fin de Garantizar el derecho de Contradicción y Defensa, así como el Debido Proceso y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado, **URBANO POLO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.536.889, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, con el fin de que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a la doctora, **URBANO POLO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.536.889, quien se desempeña en el cargo de Director de **INDEPORTESCAMPO DE LA CRUZ**, para la época de los hechos, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA V MAZENETT

Profesional Especializado CDA

Proyecto MVM
Reviso LS S.

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PROCESO
Nº 2019-031

Barranquilla, febrero 16 de 2021

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 031

Entidad: PERSONERIA DE CANDELARIA

Implicado: HERNAN RODRIGUEZ CERDA

La suscrita profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico,

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N°2019-031, que se adelanta en contra **HERNAN RODRIGUEZ CERDA**, en su condición de **PERSONERO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, por rendición incompleta de la cuenta vigencia 2018 ante este ente de control; se profirió Auto de Formulación de Cargos de fecha agosto 16 de 2019,

Que el dicho Auto de formulación de cargos fue notificado al implicado por Aviso, con fecha 4 de marzo de 2020,

Que el implicado no presentó los descargos ni explicaciones correspondientes a los cargos que se formulan en su contra.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 14 de agosto de 2020, se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el término probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, a fin de Garantizar el derecho de Contradicción y Defensa, así como el Debido Proceso y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado, **HERNAN RODRIGUEZ CERDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.121.484, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, con el fin de que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al doctor **HERNAN RODRIGUEZ CERDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.121.484 quien se desempeña en el cargo de **PERSONERO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, para la época de los hechos, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA V. MAZENETT

Profesional Especializado CDA

Proyecto MVM
Reviso LS S.

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Modelo
S-100-00001

Barranquilla, febrero 16 de 2021

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 032

Entidad: PERSONERIA DE JUAN DE ACOSTA

Implicado: EMMANUEL ECHEVERRIA HIGGINS

La suscrita profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico,

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N°2019-032, que se adelanta en contra **EMMANUEL ECHEVERRIA HIGGINS**, en su condición de **PERSONERO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA**, por rendición incompleta de la cuenta vigencia 2018 ante este ente de control; se profirió Auto de Formulación de Cargos de fecha agosto 16 de 2019,

Que el dicho Auto de formulación de cargos fue notificado al implicado personalmente, con fecha 16 de septiembre de 2020,

Que el implicado presentó los descargos, y explicaciones debidas, correspondientes a los cargos que se formulan en su contra.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el término probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, a fin de Garantizar el derecho de Contradicción y Defensa, así como el Debido Proceso y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado, **EMMANUEL ECHEVERRIA HIGGINS**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.044.391.905, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, con el fin de que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al doctor **EMMANUEL ECHEVERRIA HIGGINS**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.044.391.905, quien se desempeña en el cargo de **PERSONERO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA**, para la época de los hechos, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA V MAZENETT

Profesional Especializado CDA

Proyecto MVM
Reviso LS S

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Manatí,
16 de febrero de 2021

Barranquilla, febrero 16 de 2021

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 033

Entidad: PERSONERIA DE MANATI

Implicado: LUCYNETH CANTILLO CANTILLO

La suscrita profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico,

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N°2019-033, que se adelanta en contra **LUCYNETH CANTILLO CANTILLO**, en su condición de **PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI**, por rendición incompleta de la cuenta vigencia 2018 ante este ente de control; se profirió Auto de Formulación de Cargos de fecha agosto 16 de 2019.

Que el dicho Auto de formulación de cargos fue notificado al implicado personalmente, con fecha 13 de septiembre de 2019,

Que el implicado presentó los descargos, y explicaciones debidas, correspondientes a los cargos que se formulan en su contra.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el término probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, a fin de Garantizar el derecho de Contradicción y Defensa, así como el Debido Proceso y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado, **LUCYNETH CANTILLO CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.540.336 por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, con el fin de que presente los alegatos respectivos.

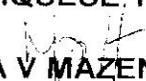
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a la doctora **LUCYNETH CANTILLO CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.540.336, quien se desempeña en el cargo de **PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI**, para la época de los hechos, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA V MAZENETT
Profesional Especializado CDA

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

MANUEL
SANTANA

Barranquilla, febrero 16 de 2021

Proceso: Administrativo Sancionatorio N° 2019- 034

Entidad: PERSONERIA DE PONEDERA

Implicado: SALIM ALBERTO DIAZ CHAMIE

La suscrita profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico,

CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N°2019-034, que se adelanta en contra **SALIM ALBERTO DIAZ CHAMIE**, en su condición de **PERSONERO MUNICIPAL DE PONEDERA**, por rendición incompleta de la cuenta vigencia 2018 ante este ente de control; se profirió Auto de Formulación de Cargos de fecha agosto 16 de 2019,

Que el dicho Auto de formulación de cargos fue notificado al implicado personalmente, con fecha 27 de septiembre de 2019,

Que el implicado presentó los descargos, y explicaciones debidas, correspondientes a los cargos que se formulan en su contra.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el término probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, a fin de Garantizar el derecho de Contradicción y Defensa, así como el Debido Proceso y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado, **SALIM ALBERTO DIAZ CHAMIE**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.291.384 por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, con el fin de que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al doctor **SALIM ALBERTO DIAZ CHAMIE**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.291.384, quien se desempeña en el cargo de **PERSONERO MUNICIPAL DE PONEDERA**, para la época de los hechos, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA V MAZENETT
Profesional Especializado CDA

Proyecto MVM
Reviso LS.S.



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
NIT. 890103037-4



“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Fecha: 15 de febrero de 2021
Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018 - 009
Entidad: ALCALDIA DE CAMPO DE LA CRUZ
Presunto Implicado: JOSE DE LEON MARENCO

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra del señor **JOSE DE LEON MARENCO**, quien, para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Campo de la Cruz por Rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2017.

Presento los descargos y explicaciones frente a los hechos con fecha 12 de marzo de 2019.

Que el periodo probatorio abierto mediante auto de fecha febrero 19 /2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, en Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **JOSE DE LEON MARENCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.535.324, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Campo de la Cruz, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos a los correos amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 15 días de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
NIT. 890103037-4



Fecha: 15 de febrero de 2021
Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018 - 010
Entidad: ALCALDIA DE GALAPA
Presunto Implicado: CARLOS ALBERTO SILVERA DE LA HOZ

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra del señor **CARLOS ALBERTO SILVERA DE LA HOZ**, quien, para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Galapa, por Rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2017.

Se notifico personalmente el ocho (8) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Presento los descargos y explicaciones frente a los hechos con fecha 28 de enero de 2019.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 19 de febrero 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, en Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **CARLOS ALBERTO SILVERA DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.796.912, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Galapa, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co /subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 15 días de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

NIT. 890103937-4



“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Fecha: 15 de febrero de 2021
Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018 - 012
Entidad: ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA
Presunto Implicado: FELIX FONTALVO AVILA

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra del señor **FELIX FONTALVO AVILA**, quien, para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Palmar de Varela, por Rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2017.

Se notifico por aviso mediante correo certificado Guía Envía N°044006163702 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

No Presento escrito de descargos y explicaciones.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 1° de febrero 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, en Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **FELIX FONTALVO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.735.969, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Palmar de Varela, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / /subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 15 días de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO
NIT: 890103037-4



“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Fecha: 16 de febrero de 2021
Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018 - 014
Entidad: ALCALDIA DE POLONUEVO
Presunto Implicado: DAGOBERTO LUNA OROZCO

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra del señor **DAGOBERTO LUNA OROZCO**, quien, para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Polonuevo, por Rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2017.

Se notifico personalmente el diez (10) de enero de dos mil diecinueve (2019)

No Presento escrito de descargos y explicaciones.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 1 de febrero 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, en Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor DAGOBERTO LUNA OROZCO, A, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.741.056, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Polonuevo, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 16 días de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
NIT: 890103037-4



Fecha: 16 de febrero de 2021
Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018 - 015
Entidad: ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA
Presunto Implicado: STEIMER ALI MANTILLA ROLONG

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra del señor **STEIMER ALI MANTILLA ROLONG**, quien, para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Puerto Colombia, por Rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2017.

Se notifico por aviso mediante correo certificado Guía Envía N°044006167920 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No Presento escrito de descargos y explicaciones.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 1° de febrero 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, en Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos. En mérito de lo expuesto,

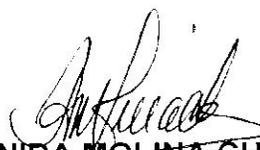
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **STEIMER ALI MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.310.879, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Puerto Colombia, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 16 días de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56. Edificio Gobernación, Piso 8

“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



Fecha: 16 de febrero de 2021

Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018 - 024

Entidad: HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD CARI

Presunto Implicado: **ROCIO GAMARRA PEÑA**

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra de la señora **ROCIO GAMARRA PEÑA**, quien, para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Gerente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD CARI, por Rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2017.

Se notifico por aviso mediante correo certificado Guía Envía N°044006160128 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No Presento escrito de descargos y explicaciones.

Que el periodo probatorio aperturado mediante auto de fecha 26 de agosto 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, en Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señora **ROCIO GAMARRA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No.26.759.867, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Gerente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD CARI, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la des- fijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 16 días de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”



Fecha: 16 de febrero de 2021
Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018 - 025
Entidad: ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO
Presunto Implicado: LIBARDO BERDUGO BOJANINI

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra del doctor **LIBARDO BERDUGO BOJANINI**, quien, para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Gerente de ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, por Rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2017.

Se notifico por aviso mediante correo certificado Guía Envía N°04400616129 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Presento escrito de descargos y explicaciones con fecha 13 de marzo de 2019

Que el periodo probatorio aperturado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, en Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señora LIBARDO BERDUGO BOJANINI, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.637.057, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Gerente ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la des- fijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 16 días de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodeicontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”



Fecha: 16 de febrero de 2021
Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018 - 028
Entidad: INDEPORTES SANTA LUCIA
Presunto Implicado: **EVELSY JORDAN IRIARTE**

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra de la señora **EVELSY JORDAN IRIARTE**, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Director INDEPORTES SANTA LUCIA, por Rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2017.

Se notifico por aviso mediante correo certificado Guía Envía N°044006160133 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

No Presento escrito de descargos y explicaciones.

Que el periodo probatorio aperturado mediante auto de fecha 2 de febrero 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, en Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señora **EVELSY JORDAN IRIARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.601.378 quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Director INDEPORTES SANTA LUCIA, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 16 días de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
NIT: 890163037-4



Fecha: 16 de febrero de 2021

Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018 - 053

Entidad: ALCALDIA DE PONEDERA

Presunto Implicado: VANESA BOLIVAR MARTINEZ

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra de la señora **VANESA BOLIVAR MARTINEZ**, quien, para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Ponedera, por Rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2017.

Se notifico personalmente veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

No Presento escrito de descargos y explicaciones.

Que el periodo probatorio abierto mediante auto de fecha 1° de febrero 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, en Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a la señora **VANESA BOLIVAR MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.55.303.348, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Ponedera, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 16 días de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56. Edificio Gobernación, Piso 8



“AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

Fecha: 16 de febrero de 2021
Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018 - 055
Entidad: ALCALDIA DE SANTA LUCIA
Presunto Implicado: JORGE LUIS POLO MEDINA

La suscrita Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra del señor **JORGE LUIS POLO MEDINA**, quien, para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Santa Lucía, por Rendir incompleta la cuenta de la vigencia fiscal 2017.

Se notifico por aviso mediante correo certificado Guía Envía N°044006160119 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

No Presento escrito de descargos y explicaciones.

Que el periodo probatorio previsto en el auto de fecha 1° de febrero 2020 se encuentra agotado.

Que una vez finalizado el periodo probatorio y valoradas y practicadas las pruebas ordenadas, en Aras de Garantizar el debido proceso, el derecho de Contradicción y Defensa y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario correr traslado al implicado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto, con el fin que presente los alegatos respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **JORGE LUIS POLO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.817.174, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Alcalde Municipal de Santa Lucía, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la desfijación del Estado que notifica el presente auto. Para lo cual deberá Enviar escrito de Alegatos al correo amolina@contraloriadelatlantico.gov.co / subcontraloria@contraloriadelatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente de conformidad con lo señalado en el capítulo V artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por remisión de lo estipulado en el artículo 195 de Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 16 días de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGENIDA MOLINA CHARRIS
Funcionario Comisionado